



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **17 MAYO 2013**

R. EX. Nº **1228**

VISTO: Lo solicitado por Blumar S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 5447-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 96/2013 de fecha 9 de mayo de 2013; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común de la V a X Regiones, individualizada en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que Blumar S.A. solicitó autorización para ceder parte de su límite máximo de captura a armadores artesanales inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la XIV Región, en los montos que en cada caso señala.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 1.300 toneladas de anchoveta y 16.600 toneladas de sardina común.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador Blumar S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Colón N° 2400, Talcahuano, la cesión de 1.300 toneladas de anchoveta y 16.600 toneladas de sardina común, provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, individualizada en la letra e) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a los armadores artesanales que indica inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la XIV Región.

2.- Las toneladas objeto de la cesión se fraccionarán entre las embarcaciones artesanales que se individualizan, inscritas en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la XIV Región:

Anchoveta

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	TONELADAS
1	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑES	951220	MARGOT MARIA IV	80,00
2	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	950656	SAMARITANO I	80,00
3	JULIO MALHUE ROJAS	958703	SAMARITANO	50,00
4	SUSAN MONSALVE SALAS	953053	NABOR I	80,00
5	SOC. CENTRO PESQUERO ISLA DEL REY LTDA.	953746	BENJAMIN	80,00
6	FABIAN MONSALVE SALAS	951254	RIO VALDIVIA	80,00
7	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO	956926	PUNTA BRAVA	80,00
8	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DOL ULMES	80,00
9	MARCOS SILVA DURAN	11718	DON JOAQUIN	80,00
10	ROLANDO RIVERA OSSES	957495	ROLANDO	80,00
11	MARIA FIERRO SAN MARTIN	925451	ORKA	80,00
12	SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LTDA.	916067	AGUILA REAL	50,00
13	JULIO SAEZ MUÑOZ	925404	EBENEZER II	80,00
14	CRISTIAN SILVA LORCA	951206	CLAUDIO I	80,00
15	EL ROBLE LTDA. SOCIEDAD PESQUERA	11972	DON HECTOR I	50,00
16	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	50,00
17	JUAN DURAN TORRES	952178	FELIPE N	80,00
18	NARCISO FIERRO SAN MARTIN	11698	YO CLAUDIO	30,00
19	LUIS FERNANDEZ OSORIO	11696	CARMENCHA	30,00
			TOTAL	1.300,00

Sardina común

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	TONELADAS
1	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑES	951220	MARGOT MARIA IV	1.000,00
2	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	950656	SAMARITANO I	1.000,00
3	JULIO MALHUE ROJAS	958703	SAMARITANO	800,00
4	SUSAN MONSALVE SALAS	953053	NABOR I	1.000,00
5	SOC. CENTRO PESQUERO ISLA DEL REY LTDA.	953746	BENJAMIN	1.000,00
6	FABIAN MONSALVE SALAS	951254	RIO VALDIVIA	1.000,00
7	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO	956926	PUNTA BRAVA	1.000,00
8	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DOL ULMES	1.000,00
9	MARCOS SILVA DURAN	11718	DON JOAQUIN	1.000,00
10	ROLANDO RIVERA OSSES	957495	ROLANDO	1.000,00
11	MARIA FIERRO SAN MARTIN	925451	ORKA	1.000,00
12	SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LTDA.	916067	AGUILA REAL	800,00
13	JULIO SAEZ MUÑOZ	925404	EBENEZER II	1.000,00
14	CRISTIAN SILVA LORCA	951206	CLAUDIO I	1.000,00
15	EL ROBLE LTDA. SOCIEDAD PESQUERA	11972	DON HECTOR I	700,00
16	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	700,00
17	JUAN DURAN TORRES	952178	FELIPE N	1.000,00
18	NARCISO FIERRO SAN MARTIN	11698	YO CLAUDIO	300,00
19	LUIS FERNANDEZ OSORIO	11696	CARMENCHA	300,00
			TOTAL	16.600,00

3.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Una vez agotada la cuota cedida la embarcación artesanal respectiva deberá paralizar las actividades pesqueras extractivas iniciadas con cargo a dicha cuota.

4.- Las embarcaciones artesanales a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley Nº 19.713.

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a Blumar S.A. en las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, son los siguientes:

Anchoveta V-X regiones:

	ENE-ABR (ton)	MAY-AGO (ton)	SEP-DIC (ton)	TOTAL (ton)
Total sin traspaso	5.101,878	600,262	300,014	6.002,154
Traspaso	1.105,010	130,010	64,980	1.300,000
Final 2013	3.996,868	470,252	235,034	4.702,154

Sardina común V-X regiones:

	ENE-ABR (ton)	MAY-AGO (ton)	SEP-DIC (ton)	TOTAL (ton)
Total sin traspaso	25.659,131	3.018,666	1.509,333	30.187,130
Traspaso	14.110,039	1.659,974	829,987	16.600,000
Final 2013	11.549,093	1.358,692	679,345	13.587,130

8.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3°, actual artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

AGG/JMR/nli


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

